

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-4274 *Decreto de Alcaldía 1257/2017, de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local. Expediente SEC/56/2015.*

Con fecha 03 de mayo de 2017 el Sr alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía número 1257/2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con motivo de los cambios producidos tras la ruptura del pacto de gobierno entre los Grupos Municipales Castro Verde y PSOE y la inminente renuncia de uno de los concejales integrantes del Grupo Municipal Castro Verde, se hace necesario rediseñar el nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento en lo referente a las grandes áreas en que se distribuyen los servicios administrativos del Ayuntamiento y determinar las nuevas Concejalías delegadas.

A estos efectos, por esta Alcaldía mediante Decreto de Alcaldía número 1155/2017 de 25 de abril, se procedió a revocar las delegaciones anteriormente otorgadas en los miembros del Grupo Municipal Socialista por Decretos número 3012/2016, 1668/2015 y 1870/2015

Asimismo mediante Decreto número 1169/2017 de fecha 25 de abril de 2017, en uso de las atribuciones que legalmente le están conferidas, se ha procedido a la modificación de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

El artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector público (en adelante, LRJSP) define la competencia como irrenunciable, ejerciéndose por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, si bien se contempla como excepción a esta regla los casos de delegación y/o avocación. Por tanto, la delegación interorgánica supone una excepción a la regla general de irrenunciabilidad de competencias, pues supone una transferencia del ejercicio de competencias propias a favor de otros órganos.

El artículo 9 LRJSP establece que "los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes...". Este mismo precepto, en su apartado segundo, establece los supuestos en los que la delegación está prohibida y que, a los efectos que aquí interesan son: la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso, así como las materias en que así se determine por norma con rango de Ley. Respecto a este último punto, se encuentran en este caso la prohibición de delegar las atribuciones del alcalde y del Pleno del Ayuntamiento que como indelegables se relacionan en los arts. 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Igualmente se prohíbe la subdelegación en el artículo 9.5 LRJSP, si bien se admite como excepción en casos de "autorización expresa de una Ley". Esta misma regla viene establecida en el artículo 117 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF). Además, el repetido artículo 9.5 LRJSP prohíbe la delegación en el supuesto de que el ejercicio de la competencia tenga por objeto resolver un asunto en el que haya recaído dictamen preceptivo. Así sucederá en los supuestos de revisión de oficio de los actos administrativos, cuyo procedimiento requiere dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo del a Comunidad Autónoma (artículos 106 Y 107, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas)

MARTES, 16 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 93

La delegación ha de conferirse por resolución o acuerdo expreso, que debe notificarse al órgano destinatario de la misma a efectos de su aceptación, condición necesaria para la eficacia de la delegación. Tal aceptación puede ser expresa o tácita, si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo no se hace manifestación explícita de rechazo.

El artículo 116 ROF establece por su parte que "el órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común. En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos".

En consecuencia, a la vista de la legislación señalada y en uso de las facultades que a esta Alcaldía le confieren los artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Primero: Delegar en los Corporativos de este Ayuntamiento a continuación relacionados, las facultades de dirección y gestión de las Áreas que se citan, sin perjuicio de la decisión última a adoptar por el órgano municipal competente en cada caso:

- Hacienda y Servicios Generales (Intervención, Tesorería, Recaudación, contratación, compras, seguridad en el trabajo, informática y patrimonio municipal D. Eduardo Amor Gallastegui.
- Desarrollo Territorial (Urbanismo, movilidad, vivienda y rehabilitación urbana, eficiencia energética e Inspección Técnica de Edificios): Don Eduardo Amor Gallastegui.
- Servicios a la Ciudadanía, (sanidad, educación, cementerio y patrimonio histórico artístico; asuntos sociales, residencia 3ª edad): doña Patricia Camino Terán.

Segundo: Ejercer las competencias cuya delegación fue revocada por Decreto de Alcaldía número 1157/2017 de 25 de abril de 2017, relativas a Promoción económica y empleo (Agencia de desarrollo, Industria, empleo y escuela taller) deportes, juventud y festejos, hasta tanto se efectúe una nueva delegación.

Tercero: Realizar las siguientes delegaciones especiales de las facultades de dirección interna y gestión de los servicios que se indican, en los Concejales que a continuación se señalan:

Organización política, apoyo a la Alcaldía, atención a la ciudadanía, participación ciudadana y archivo, doña Virginia A. Losada García.

Comunicación, modernización y cultura; Recursos humanos y seguridad en el trabajo, doña Elena García Lafuente.

Obras, Servicios y Medio ambiente D. José Francisco Arozamena Vizcaya.

Turismo, Mercado y Comercio, doña Patricia Camino Terán.

La presente delegación no comprende la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros.

Cuarto: Notificar el presente Decreto a todos los interesados, y a los Departamentos de Intervención, Recursos Humanos e Informática, el cual surtirá efectos, en lo referente al nombramiento de delegados de áreas, desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, a efectos de que quede enterado de su contenido.

MARTES, 16 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 93

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

Castro Urdiales, 4 de mayo de 2017.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2017/4274

CVE-2017-4274